Universidad de Chile Prof. Francisco González H.

Facultad de Derecho Catalina Medel L.

Derecho Civil I

Control de Lectura (1/6 Jueves 08.04.2010)

NOMBRE\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_NOTA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

El control de lectura: (a) Consta de 21 preguntas obligatorias de selección múltiple; (b) debe ser contestado en un máximo de 20 minutos; (c) cada pregunta tiene solamente una respuesta correcta; y, (d) por cada 3 respuestas incorrectas se descontará 1 correcta.

**1.** Son requisitos de validez de un acto jurídico:

a. Voluntad sin vicios.

b. Que quien presta su voluntad para un acto jurídico sea capaz.

c. Que el acto jurídico tenga un objeto lícito y una causa lícita.

**d. Todas las anteriores.**

e. Sólo a y b.

**2.** Señale cuál(es) de los siguientes son siempre requisitos de la voluntad jurídica:

a. Que sea manifestada de manera expresa.

b. Que sea real.

**c. Que sea seria.**

d. Sólo a y c.

e. Sólo b y c.

**3.** Respecto de la voluntad tácita, es falso sostener que:

a. Tiene igual valor para el derecho que la voluntad manifestada de manera expresa.

b. Su efecto vinculante se contempla en diversas disposiciones del Código Civil, de modo que no es sólo una construcción doctrinaria.

c. La ley exige en ciertos casos que la voluntad se manifieste de manera expresa, no siendo suficiente en esos casos una manifestación tácita.

d. Las partes de un acto jurídico pueden pactar que una declaración de voluntad tácita no sea suficiente para la formación del acto jurídico.

**e. Ninguna de las anteriores.**

**4.** En relación al silencio como manifestación de voluntad, es correcto sostener que:

a. Por regla general, no constituye una manifestación de voluntad.

b. El derecho atribuye valor al silencio en ciertos casos, en cuyas hipótesis se habla de voluntad presunta.

c. Las partes pueden acordar que el silencio de una de ellas valga como manifestación de voluntad.

**d. Todas las anteriores**

e. Sólo a y c.

**5.** El que la voluntad deba ser seria para ser jurídicamente eficaz importa que:

**a. Se manifieste con el propósito de producir un efecto práctico sancionado por el derecho.**

b. Se manifieste sólo por personas mayores de edad, y que no hayan sido declaradas dementes por interdicción.

c. Se manifieste de manera expresa.

d. Se manifieste frente a un ministro de fe, que pueda certificar que la voluntad de las partes tiene por finalidad producir un determinado efecto jurídico.

e. Sólo a, b y d.

**6.** Respecto de la causa del contrato y de la causa de la obligación, es falso señalar que:

**a. No existe diferencia entre una y otra. Esta distinción ha sido propuesta por una doctrina errada del acto jurídico.**

b. La causa del contrato es el (los) motivo que determina a cada uno de los contratantes a su celebración.

c. La causa de la obligación es la razón por la cual el contratante asume su obligación.

d. Esta distinción ha sido reconocida expresamente por la Corte de Casación Francesa.

e. Sólo a y d.

**7.** Señale cuál(es) de estas ideas se observaron en la evolución del concepto de causa:

a. En el derecho romano, no se consideró que la razón determinante de cada contratante para celebrar el contrato pudiera ser requisito constitutivo del acto jurídico.

b. Para el derecho canónico, que proclamó el consensualismo, el consentimiento sólo obliga si se funda sobre una causa verdadera y si no ha sido dado por motivos deshonestos.

c. En la redacción del Código Civil Francés se admitió la nulidad del contrato no sólo en los casos de falsedad de la causa, sino también en los supuestos de ilictud o inmoralidad de la causa.

**d. Todas las anteriores.**

e. Sólo a y b.

**8.** Respecto de la teoría clásica de la causa, señale cuál(es) afirmación(es) es(son) falsa(s):

a. Ésta se enfoca en la razón de la obligación, y responde a la pregunta de por qué el contratante se obligó a cumplirla.

b. La razón por la que un contratante se obliga a cumplir una obligación es abstracta, de modo que es idéntica para cada categoría de contratos: sinalagmáticos, reales unilaterales, y contratos a título gratuito.

**c. La razón por la que un contratante se obliga a cumplir una obligación es abstracta por regla general, a excepción de los contratos a título gratuito en el cual podemos identificar distintos tipos de liberalidades.**

d. Sólo a y b

e. Sólo a y c.

**9.** Respecto de la causa del contrato, es correcto señalar que:

a. La jurisprudencia francesa se centra en este elemento al analizar del requisito de la causa en los actos.

b. La jurisprudencia francesa, analizando la causa del contrato, ha declarado nulos lo contratos en que los móviles de las partes eran ilícitos o inmorales.

c. La jurisprudencia francesa se centra más bien en la causa de la obligación al analizar el requisito de la causa en los actos y contratos.

**d. Sólo a y b**

e. Ninguna de las anteriores.

**10.** Pueden ser objeto de un contrato en el derecho español:

a. Las cosas, aún siendo futuras, siempre que no estén fuera del comercio de los hombres.

b. Los servicios, siempre que no sean contrarios a las leyes o las buenas costumbres.

c.Las cosas y los servicios, siempre que existan al momento de la celebración del contrato.

d. Todas las anteriores.

**e. Sólo a y b.**

**11.** La doctrina dominante en el derecho español define el objeto del contrato como:

**a. Las cosas o servicios a que el contrato se refiere.**

b. Los derechos u obligaciones que se crearán por el contrato y que vinculan a ambas partes.

c. Las obligaciones que el contrato creará al deudor, atendido que el acreedor consintió en el contrato para obtener esta contraprestación.

d. Todas las anteriores.

e. Sólo a y b.

**12.** En relación a la prestación como objeto del contrato, es correcto señalar que:

a. Está contenida en la legislación alemana e italiana.

b. Confunde el objeto del contrato con el objeto de la relación obligatoria.

c. Asimila también el objeto del contrato con el objeto de la voluntad del contrato.

d. Todas las anteriores.

**e. Sólo a y b.**

**13.** De acuerdo con Diez Picazo, los requisitos objetivos del contrato pueden agruparse bajo las siguientes categorías:

**a. Posibilidad, licitud, y determinación del objeto.**

b. Realidad, posibilidad y factibilidad del objeto.

c. Realidad y posibilidad del objeto.

d. Materialidad, posibilidad, y licitud del objeto.

e. Posibilidad, realidad y licitud del objeto.

**14.** Señale cuál(es) de la(s) siguiente(s) afirmaciones relativas a la posibilidad como requisito del objeto del contrato son verdaderas:

a. Supone como premisa que “*Nadie puede obligarse a algo que no es posible.”*

b. Es exigido indiferenciadamente respecto de las cosas y los servicios.

c. La posibilidad debe ser de carácter legal, fáctica, y natural.

**d. Todas las anteriores.**

e. Sólo b y c.

**15.** Respecto de las cosas que se encuentran fuera del comercio, es falso sostener que:

a. No pueden ser objeto de un acto jurídico o un contrato.

b. En ciertos casos pueden llegar a ser objeto de un contrato, si se prueba que la cosa dejará de estar fuera del comercio.

c. En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden estipular que una cosa incomerciable sea objeto de un contrato.

**d. Sólo b y c.**

e. Sólo a y b.

**16.** La nulidad es:

a. Una sanción que opera de pleno derecho.

b. Una sanción con que la ley castiga las infracciones que se cometen al celebrarse un acto jurídico.

c. Una sanción expresamente establecida en el Código Civil Chileno, en los artículos 1681 y siguientes.

d. Sólo a y c.

**e. Sólo b y c.**

**17.** Para Alessandri, la naturaleza jurídica de la nulidad en el derecho chileno es:

a. Una convención de partes, en que éstas acuerdan en el contrato la posibilidad de anularlo en caso de cumplirse ciertas condiciones.

b. Un modo de extinguir las obligaciones.

**c. Un medio para invalidar los actos jurídicos y los contratos.**

d. Sólo a y c.

e. Sólo b y c.

**18.** Puede reclamarse la nulidad de un acto o contrato por:

a. Adolecer este de un objeto y causa ilícitos.

b. Ser una de las partes incapaz, o encontrarse su consentimiento viciado.

c. Por faltar alguna solemnidad exigida por la ley o pactada por las partes.

**d. Todas las anteriores.**

e. Sólo a y b.

**19.** La nulidad absoluta es irrenunciable:

a. En caso que así lo estipulen las partes de manera expresa al celebrar el acto o contrato.

b. Para todo tipo de actos o contrato, de acuerdo a lo señalado expresamente por el Código Civil.

c. Porque busca evitar que quienes participen en la celebración de un acto o contrato burlen las disposiciones legales que los regulan.

d. Todas las anteriores.

**e. Sólo b y c.**

**20.** La inexistencia en el Código Civil Chileno:

a. Se ha regulado por el legislador chileno como un modo de extinguir las obligaciones.

b. Ha sido expresamente equiparada por el legislador a la nulidad absoluta o relativa.

**c. No se ha contemplado en el texto del Código Civil, habiendo el legislador contemplado la nulidad absoluta como máxima sanción civil de nuestro sistema.**

d. Sólo fue incorporada como sanción civil luego de una extensa reforma a los modos de extinguir las obligaciones.

e. Está derogada, pero fue incluida en la primera versión oficial del Código Civil.

**21.** Respecto de los requisitos de validez cuya omisión puede ser sancionada con nulidad, es correcto señalar que:

a. No han sido enumerados expresamente por el legislador, pero pueden colegirse de ciertas disposiciones del Código Civil.

b. Hay requisitos de validez comunes a todo acto jurídico, y requisitos de validez especiales a determinados actos o contratos.

c. Pueden configurarse aún después de la celebración del acto o contrato, pero darán lugar a la nulidad sólo en caso que se encuentren debidamente acreditados por la parte que los reclama.

d. Todas las anteriores.

**e. Sólo a y b.**